



Hecho para vobis:

SELLO QVARTO, VEINTE MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Auto

En la Muy Noble y Muy Real Ciudad de Murcia en
los dias del mes de Sen. mil setecientos y doze El Sr. D. Garcia
Ramirez de Arellano Cav. del Orden de Santiago
Correg. desta Ciudad: Dixo que Respecto de que en el
Cavildo anterior, acordado, y mayor parte el voto de D. Ygnacio
Romero deos. en que es de dictamen se practique la pro
porzion hecha por S. M. Sobre que sea quon de los seis mil
Vozes desta Ciudad y en S. M. deos mill y quinientos, e las mas aco
modadas y elos se dividan entre todas las Clases y entre ellas
seaga el Repartim^{to}, e los seis mill doblones que se esta
practicando a proporzion de las caudales de cada Clase, se pa
ran los pobres y su grande Imporunidad para hacer mas
promto y efectivo el serv^{to}, y que para especular el modo
de practicar esta proporzion, se nombren Dos Comis^{os}, y en el
interim que lo hacen se suspenda la cobranza del Reparti
m^{to} si tal que se esta practicand^o; y sin embargo de que su^a se
conforme en las leyes, con lo venulto y la mayor parte
de votos en fuerza de los R. D. Previalexos con que la Ciudad
se all para este efecto; Reservando V. M. de la Regalia
fuera de las leyes, y en atenz. a los deos con que su^a se allan
de querosca su^a Un instante de tiempo esta providencia
Como tan grave y importante al R. serv^{to}, Privileg.
obxto de la obligazion de su^a. = Mando que sin em
pago de lo venulto por la Ciudad, se secrete
la cobranza de dicho Repartimiento General, y los
Cavalleros Comisarios nombrados en Contrasen fazi
bilidad en la practica de la proporzion de su^a se goza

